REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. 19001328 H2

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: DISICO S.A NIT 860.074.186-9

OBJETO: ADQUIRIR, INSTALAR, REMODELACIÓN Y PONER EN SERVICIO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO EL DORADO – VIGENCIA FUTURA.

VALOR TOTAL: $3.559.144.087 incluido IVA

PLAZO: DOCE (12) MESES

REFERENCIA: PRORROGA HASTA EL 03 DE MAYO DE 2021, INCLUSIVE Y ADICIÓN EN $224.310.420.

Entre los suscritos, a saber, Mayor General (RA) **GONZALO CÁRDENAS MAHECHA,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2.976.054, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante Resolución 00247 del 26 de enero de 2018 y acta de posesión 00028 del 26 de enero de 2018, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículo 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna 01224 del 18 de junio de 2020 "Por medio de la cual se delegan unas funciones", por una parte y por la otra, **NELSON RIOS VILLAMIZAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.117.269, en su calidad de representante legal de **DISICO S.A** con NIT 860.074.186-9; debidamente facultado para la suscripción del presente acto contractual, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para todos los efectos se denominará el **CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de diciembre de 2019 las partes suscribieron el contrato de compraventa19001382 H2, el cual tiene por objeto *"ADQUIRIR, INSTALAR, REMODELACIÓN Y PONER EN SERVICIO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO EL DORADO – VIGENCIA FUTURA."* Por valor de $3.559.144.087 y plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir del 16 de diciembre de 2019, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que el 25 de marzo de 2020 se suscribió acta de suspensión 01 por 19 días calendario, periodo comprendido entre el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 03 de enero de 2021.

3. Que por medio de la comunicación AERBTA-035-2019 del 07 de octubre de 2020, el contratista DISICO S.A informó a la entidad la necesidad de prorrogar en 120 días calendario el plazo de ejecución y adicionar el contrato de prestación de servicio 19001328 H2 en $224.310.420, lo anterior

debido a que era necesario ejecutar mayores cantidades de obra que garantizarían la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que componen la subestación eléctrica.

4. Por medio de comunicación AERBTA-036-2019 del 18 de noviembre de 2020, el contratista DISICO S.A informó estar de acuerdo en prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 120 días calendario y adicionar el valor del mismo en $224.310.420.

5. Que por medio del oficio 4200.2020029303 del 02 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato, el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea y el Secretario de Sistemas Operacionales, solicitaron a la Dirección Administrativa citar al comité de contratación para poner a su consideración la solicitud de prorroga en 120 días calendario y la adición en $224.310.420.

6. Que el Articulo 21 del decreto 26 de 1998 señala que ART. 21. Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuéstales correspondientes.

5. Que a su vez el artículo 89 de la ley 111 de 1996 señala que *"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"*

Al respecto, la Procuraduría General de la Nación indicó que la constitución de reservas presupuestales debe estar justificada por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto, y son de uso excepcional, cuando se presenten eventos imprevisibles . Así mismo, dispuso que cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las reservas presupuestales pueden constituirse solo si se trata de casos excepcionales o de fuerza mayor.

6. Que las circunstancias acreditadas por el contratista/ supervisor constituyen una fuerza mayor o un caso excepcional por cuanto el suministro de cables por parte del fabricante ha sido afectada debido a la pandemia, así como a la necesidad de construir nuevos canales y cajas para realizar la instalación de la subestación, lo anterior debido a que al parecer hubo una usurpación por parte de un tercero a los canales y cajas existentes.

7. Que el comité de contratación en sesión del 15 de diciembre de 2020, recomendó prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 03 de mayo de 2021 y adicionar el valor del contrato en $224.310.420, de conformidad con las explicaciones realizadas por el área ejecutora y el supervisor del contrato.

Que con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido en celebrar el presente acto jurídico, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la **CLAUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 03 de mayo de 2021, inclusive, periodo contado a partir del 04 de enero de 2021.

SEGUNDA. – MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO,** en el sentido de adicionar la suma DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE incluido IVA ($224.310.420), quedando como valor total del contrato la suma de $3.783.454.507.

PARÁGRAFO ÚNICO. – RESPALDO PRESUPUESTAL: La presente adición se encuentra respaldada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP SIIF Nación No. 136920 del 07 de diciembre de 2020, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($224.310.420)

TERCERA. - SEGUNDA. - JUSTIFICACION. El presente acto contractual está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito de lo legal, técnico y económico del contrato de compraventa 19001328 H2 Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el posterior registro presupuestal. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas contrato de compraventa 19001328 H2, de conformidad con el presente acto contractual.

SEXTA. – NOVACIÓN. El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron en el contrato contrato de contrato de compraventa 19001328 H2, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos del presente acto contractual, así como los demás que tengan incidencia en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2020

Por **LA AEROCIVIL,**

1452 19001328

MG (RA) GONZALO CÁRDENAS MAHECHA
Secretario de Sistemas Operacionales.

Por **EL CONTRATISTA,**

NELSON RIOS VILLAMIZAR.
Representante legal de DISICO S.A.

Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pava. – Abogado Dirección Administrativa.
Revisó: Leonardo Enrique Berrocal A. - Coordinador Grupo Procesos Contractuales.
Revisó: Asesor(a) Dirección Administrativa.
Revisó: Adriana María Gómez Caro. – Directora Administrativa.
Revisó: Alford Eduardo Pedraza. – Asesor Dirección General.